

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Mgs. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez
GERENTE GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a la autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las particulares (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: ... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define a las empresas públicas como entidades de derecho público que pertenecen al Estado, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP dispone: “*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la LOEP establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Artículo 9 de esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, prescribe: “*El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela*”;

Que, el artículo 7 de la LOPDP, establece: “*El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones:*

“1.) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas;

2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal;

(...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado (...);

Que, el artículo 8 de la ley antes citada, dispone: “*Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea:*

- 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento;*
- 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento;*
- 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia,*
- 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular (...);*

Que, el artículo 10 de la LOPDP establece: “*Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de:*

a) Juridicidad.- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable.

(...) c) Transparencia.- El tratamiento de datos personales deberá ser transparente por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro.

Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes y se rigen en función de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa atinente a la materia.

d) Finalidad.- Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley (...).

e) Pertinencia y minimización de datos personales.- Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

f) Proporcionalidad del tratamiento.- El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos.

g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley”.

Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio (...);

Que, el artículo 37 de la LOPDP, dispone: “El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados.

Entre otras medidas, se podrán incluir las siguientes:

- 1) Medidas de anonimización, seudonomización o cifrado de datos personales;*
- 2) Medidas dirigidas a mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios del tratamiento de datos personales y el acceso a los datos personales, de forma rápida en caso de incidentes; y,*
- 3) Medidas dirigidas a mejorar la resiliencia técnica, física, administrativa, y jurídica.*
- 4) Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, podrán acogerse a estándares internacionales para una adecuada gestión de riesgos enfocada a la protección de derechos y libertades, así como para la implementación y manejo de sistemas de seguridad de la información o a códigos de conducta reconocidos y autorizados por la Autoridad de Protección de Datos Personales”;*

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Que, el artículo 38 de la LOPDP establece: “El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales.

El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”;

Que el artículo 47 de la LOPDP señala: “*El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a:*

- 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia;*
- 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia;*
- 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas;*
- 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;*
- 5) Utilizar metodologías de análisis y gestión de riesgos adaptadas a las particularidades del tratamiento y de las partes involucradas;*
- 6) Realizar evaluaciones de adecuación al nivel de seguridad previas al tratamiento de datos personales;*
- 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas;*
- 8) Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular de los datos acerca de violaciones a las seguridades implementadas para el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en el procedimiento previsto para el efecto;*
- 9) Implementar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto;*
- 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales;*

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

- 11) Asegurar que el encargado del tratamiento de datos personales ofrezca mecanismos suficientes para garantizar el derecho a la protección de datos personales conforme a lo establecido en la presente ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, normativa sobre la materia y las mejores prácticas a nivel nacional o internacional;*
- 12) Registrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales;*
- 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda;*
- 14) Permitir y contribuir a la realización de auditorías o inspecciones, por parte de un auditor acreditado por la Autoridad de Protección de Datos Personales; y,*
- 15) Los demás establecidos en la presente Ley en su reglamento, en directrices, lineamientos, regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativa sobre la materia.*

El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: “*El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, al delimitar su objeto y ámbito de aplicación, que declara regulará el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 43 del COA refiere: “*Ámbito subjetivo. El presente Código se aplica a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que*

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

no afecte a las normas especiales que las rigen";

Que, el artículo 49 del mismo cuerpo de Ley, dispone: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento";*

Que, el artículo 130 del Código ibidem, establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo";*

Que, el artículo 142 del Código en mención, preceptúa: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...);"*

Que, el artículo 21 del Código Tributario determina: *"Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado (...);"*

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Que, el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el objetivo de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar “la infraestructura de vías y espacio público”, “la infraestructura para movilidad”, “la infraestructura del sistema de transporte terrestre”, “espacio público destinado a estacionamientos”; y las actividades “en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas”, “diseñar construir, administrar operar y mantener la infraestructura física para el despliegue de las órdenes de servicio de propiedad del GADDMQ” conforme se desprende de los artículos 172 y 173 del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la EPMMOP establece entre las Funciones y Responsabilidades del Gerente General: “m.- Dictar las normas secundarias necesarias para el funcionamiento de la Empresa”;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-78-SE-2025-03 de 17 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas resolvió designar al Ing. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez como Gerente, conforme acción de personal Nro. 037-LDYR-2025 que rige a partir del 18 de octubre de 2025;

Que, a través de memorando Nro. EPMMOP-GJ-2026-0316-M de 09 de abril de 2026 el Gerente Jurídico emitió el criterio jurídico en el que se establece: “(...) De la normativa expuesta y análisis realizado se infiere que el proyecto de Reglamento en cuestión ha sido trabajado y construido en conjunto entre la Dirección Financiera de la Gerencia Administrativa Financiera y la Dirección de Estudios Jurídicos y Normativa de la Gerencia Jurídica, considerando la normativa y competencias atribuidas a la EPMMOP, por lo que, con base en el Informe Técnico emitido por la Gerencia Administrativa Financiera, esta Gerencia recomienda a su Autoridad la suscripción del proyecto de Reglamento Extrajudicial de Cobro de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ya que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, pues recoge principios constitucionales y legales, delimitando claramente la competencias de los sujetos intervinientes, actividades, mecanismos de control y responsabilidad; y permite institucionalizar mecanismos para gestionar la recaudación de rubros adeudados a favor de la EPMMOP, como paso previo al inicio del proceso coactivo o judicial, precautelando de esta manera el interés institucional. Dicho instrumento normativo habilitará y ordenará el ejercicio de la gestión extrajudicial dentro de la Empresa, permitiendo la recuperación oportuna de recursos públicos y la regulación de los convenios de pago bajo parámetros claros, uniformes y conforme al principio de juridicidad.

Adicionalmente, me permito indicar que se han incorporado disposiciones específicas orientadas a garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de la normativa que rige la seguridad de la información institucional,

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

considerando la naturaleza de la información tratada en los procesos de gestión extrajudicial. En este contexto, se establecen lineamientos específicos para que las Gerencias involucradas coordinen de manera permanente y articulada con el Delegado de Protección de Datos Personales y el Oficial de Seguridad de la Información, a fin de levantar y aplicar procesos institucionales claros, legales, trazables y eficientes, que aseguren un tratamiento legítimo de los datos personales y la implementación de medidas técnicas, organizativas y administrativas acordes con los estándares normativos vigentes”.

Que, resulta necesario implementar, en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, un mecanismo institucional de gestión extrajudicial, que permita la recuperación ágil y oportuna de los recursos públicos adeudados por concepto de obligaciones vencidas y se establezca un procedimiento ordenado y documentado que sustente adecuadamente el inicio de acciones judiciales o coactivas en los casos que así lo ameriten;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el literal m) del acápite “Funciones y Responsabilidades” del Gerente General del Reglamento Orgánico Funcional de la EPMMOP;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO EXTRAJUDICIAL DE COBRO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS
PÚBLICAS**

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para la gestión extrajudicial administrativa dentro de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, con el fin de promover la recuperación oportuna de los recursos públicos provenientes de obligaciones vencidas a favor de la Empresa, así como definir el procedimiento previo que permita sustentar documentadamente el inicio de las acciones judiciales o coactivas correspondientes, conforme al marco normativo aplicable.

Este procedimiento extrajudicial no corresponde a un procedimiento alternativo de solución de conflictos.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Artículo 2.- Finalidad del Reglamento Extrajudicial de Cobro.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular de manera ordenada y uniforme la gestión extrajudicial de cobro de las obligaciones vencidas a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, promoviendo la recuperación oportuna y transparente de los recursos públicos, garantizando el debido proceso y definiendo responsabilidades institucionales, así como las bases técnicas y documentales para el inicio de acciones judiciales o coactivas cuando corresponda.

Para el efecto, la Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas tratará los datos personales de los obligados, exclusivamente para las siguientes finalidades:

- a) Gestión de la recuperación extrajudicial de obligaciones vencidas;
- b) Verificación de la identidad e información de los obligados;
- c) Realización de gestiones de contacto, notificación y seguimiento;
- d) Inicio y/o sustanciación de procesos judiciales o coactivos;
- e) Cumplimiento de obligaciones legales y regulatorias.

En ningún caso los datos personales serán utilizados para fines distintos a los aquí establecidos.

Los funcionarios que hicieren uso indebido o inapropiado de los datos personales, serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Ámbito.- Las normas del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las y los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) que generen obligaciones económicas a favor de la entidad.

Artículo 4.- Competencia.- La gestión extrajudicial será ejercida por las Gerencias en las que se originen las obligaciones, las que serán responsables de impulsar las acciones de cobro; de conformar el expediente que contendrá la documentación respectiva para el cobro vía coactiva o judicial.

Es responsabilidad de los titulares de las respectivas Gerencias, la ejecución del proceso extrajudicial; sin embargo podrán designar a servidores que formen parte de su estructura interna, para que bajo su supervisión asuman las funciones, conforme a las disposiciones del presente instrumento.

Solamente en el caso de que existan Unidades o Direcciones que no pertenezcan a una Gerencia, serán los titulares los responsables de la ejecución de este proceso.

Artículo 5.- Definiciones.- Para el presente Reglamento se han establecido las siguientes definiciones:

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Acto Administrativo: Es toda declaración unilateral de voluntad, criterio o decisión emitida por los órganos y autoridades de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en ejercicio de la función administrativa que les ha sido atribuida por la ley, que produce efectos jurídicos individuales o generales sobre situaciones jurídicas concretas, siempre que se agote con su cumplimiento o de forma directa.

Anticipo de remuneraciones: Es el pago por adelantado del salario o remuneración que entrega la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas al servidor, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Cartera Vencida: Se refiere al conjunto de obligaciones pendientes de pago, tales como contratos, facturas, deudas, cuentas por cobrar o anticipos de valores y cualquier obligación que tenga como acreedor a la EPMMOP, cuyo plazo de cumplimiento ha expirado sin que se haya efectuado el pago correspondiente por parte de los deudores.

Cuantía: Monto total adeudado, es decir: Capital + intereses + multas + costas judiciales (si corresponde).

Determinaciones: Es el acto o conjunto de actos realizados por la Empresa, orientados a establecer, en cada caso, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la cuantía de la deuda.

Deudor: Es la persona natural, jurídica o de cualquier otra naturaleza que mantiene una obligación pendiente de cumplimiento con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, ya sea por el pago de una deuda, restitución de recursos, o cualquier otra obligación derivada de una relación contractual, legal o administrativa. Incluye al deudor principal, a los codeudores y a los garantes que, conforme al instrumento que dio origen a la obligación, están legalmente comprometidos con su cumplimiento.

DINARP Dirección Nacional De Registros Públicos: Es el organismo encargado de administrar y regular el registro de datos públicos, garantizando la transparencia y el acceso a la información relevante de los registros públicos del país.

Exigibilidad: Una deuda es exigible cuando el deudor no ha cumplido con el pago dentro del plazo legal o condición acordada. Esta circunstancia permite que el acreedor reclame el pago de inmediato y sin condiciones, inicie procesos administrativos de cobro, mismos que al no poder ejecutarse darán lugar a procesos de cobro debido a los incumplimientos del deudor.

Extrajudicial: Son aquellas acciones, actuaciones o gestiones administrativas realizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas fuera del ámbito judicial, sin intervención de autoridades judiciales ni de un proceso judicial formal,

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

orientadas a lograr el cumplimiento voluntario del deudor o sus garantes de obligaciones pendientes a favor de la EPMMOP. Comprende medidas previas al inicio del procedimiento coactivo o judicial.

Liquidación: Es el proceso mediante el cual el área competente determina formalmente el monto definitivo de una obligación pendiente frente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Implica el cálculo y ajuste de los valores adeudados, con base en los antecedentes, documentos e insumos necesarios, a fin de establecer el valor final exigible.

Mora: Se configura la mora cuando el deudor no cumple con el pago de una obligación en la fecha establecida para su vencimiento. A partir del primer día posterior a dicho vencimiento, la obligación se considera en mora, lo que habilita el inicio de acciones para su recuperación a través de la gestión extrajudicial.

Plazo Vencido: Es el momento a partir del cual ha expirado el tiempo establecido para el cumplimiento de una obligación a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Una vez vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago o cumplimiento correspondiente, la obligación se considera exigible y sujeta a gestión de cobro.

Registros Contables: Es la anotación registrada en los libros contables de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, que reflejan los hechos económicos y las transacciones financieras, como entradas y salidas de dinero, relacionadas con su actividad.

Artículo 6.- Protección de Datos.- En el ejercicio de la gestión extrajudicial de cobro, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, sus Gerencias, Direcciones, Unidades y las servidoras y servidores responsables de la aplicación del presente Reglamento deberán observar de manera obligatoria la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa secundaria, así como las disposiciones internas y externas que regulan la seguridad de la información.

El tratamiento de los datos personales de las personas naturales vinculadas a las obligaciones objeto de gestión extrajudicial se realizará exclusivamente para los fines previstos en este Reglamento, en observancia de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, confidencialidad, seguridad y responsabilidad. La información contenida en expedientes físicos o digitales y en los sistemas informáticos institucionales deberá resguardarse mediante medidas técnicas, organizativas y administrativas que garanticen su integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad, quedando prohibido su uso, acceso, cesión, divulgación o conservación para fines distintos a los legalmente autorizados o previstos en la normativa vigente.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

TITULO II

REGLAS GENERALES

Artículo 7.- Gestión Extrajudicial.- Es el procedimiento administrativo que realiza la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, a través de las Gerencias en las que se originan las obligaciones a favor de la entidad, con el fin de notificar al deudor sobre el incumplimiento del pago de sus obligaciones, promover su regularización voluntaria y recuperar los valores adeudados.

Esta fase incluye la recopilación, verificación y remisión de la documentación necesaria que respalde la obligación y su gestión extrajudicial de cobro, asegurando su integridad y suficiencia para, de ser el caso, sustentar el inicio de procedimientos coactivos o judiciales de recuperación.

La gestión extrajudicial es obligatoria en todos los casos, previo de remitir las obligaciones vencidas para su cobro por la vía correspondiente.

Artículo 8.- Responsables de la Gestión Extrajudicial.- Las Gerencias donde se origina la obligación tienen la responsabilidad de ejecutar la gestión extrajudicial, entendiéndose aquellas Gerencias que administran servicios, contratos, concesiones o cualquier otra actividad de la cual se deriven obligaciones económicas para la empresa, dado que estas mantienen relación directa con el deudor y poseen el conocimiento operativo sobre los hechos que dan lugar a la deuda.

Artículo 9.- Fuente y Título de la Obligación.- Las obligaciones a favor de la EPMMOP pueden tener como fuente y título de obligación:

- a) Actos administrativos, contratos y determinaciones o liquidaciones emitidas por la Empresa.
- b) Facturas y títulos ejecutivos derivados de la prestación de servicios.
- c) Cuentas por cobrar, anticipos de remuneraciones y demás registros contables de naturaleza similar.
- d) Instrumentos públicos que contengan reconocimiento de obligaciones dinerarias exigibles a favor de la Empresa.

Artículo 10.- Deberes de las Gerencias en la gestión extrajudicial.- Los titulares de las Gerencias donde se origina la obligación junto con el personal de cada una de sus Gerencias designado para el efecto, deberán:

- a) Identificar las obligaciones económicas generadas dentro de su ámbito de competencia, derivadas de los procesos, servicios, contratos u otras actuaciones administrativas o hechos generadores a su cargo.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

- b) Ejecutar la gestión extrajudicial conforme a lo establecido en este Reglamento, notificando al deudor sobre sus obligaciones pendientes y promoviendo el pago voluntario mediante gestiones directas previo al inicio de acciones coactivas o judiciales.
- c) Dar seguimiento a las obligaciones económicas, manteniendo expedientes completos y actualizados que respalden la existencia, legalidad y exigibilidad de la deuda, desde su origen hasta su eventual remisión para cobro coactivo o judicial.
- d) Implementar mecanismos de control y monitoreo periódico, y remitir oportunamente el expediente para cobro coactivo o judicial cuando la gestión extrajudicial no tenga resultados favorables.
- e) Elaborar, suscribir y remitir un informe final sobre las gestiones extrajudiciales que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente instrumento.

Artículo 11.- Consideraciones en la Gestión Extrajudicial.- Las Gerencias en las que se originan las obligaciones deberán garantizar que la gestión extrajudicial se realice de manera respetuosa y transparente, siguiendo el debido proceso, asegurando comunicaciones moderadas y en horarios adecuados, utilizando canales identificables, enfocados al cumplimiento de la obligación.

Artículo 12.- Registro de Gestiones.- Toda gestión extrajudicial deberá registrarse de forma ordenada y verificable, con fecha, hora, medio y resumen del resultado, integrándose al expediente del deudor y al sistema informático institucional que se implemente para el efecto, de conformidad con la disposición general establecida en el presente Reglamento.

TITULO III

PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE COBRO

Artículo 13.- Inicio de la gestión extrajudicial.- Vencido el plazo establecido para el cumplimiento de la obligación, la Gerencia en la que se origine la obligación, conformará un expediente completo de la deuda, el mismo que se constituirá en el sustento para el inicio formal de la gestión extrajudicial de cobro.

Artículo 14.- Elaboración del Expediente de Deudores.- La Gerencia donde se origine la obligación, a través de su delegado responsable identificará a los deudores con obligaciones vencidas y conformará un expediente que respalde la existencia, determinación y exigibilidad de la deuda.

La elaboración del expediente deberá efectuarse en un término máximo de treinta (30) días contados desde el vencimiento de la obligación, e incluirá como mínimo:

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

- a) **Identificación del deudor:** Nombre completo o razón social, número de cédula o Registro Único de Contribuyentes (RUC) u otro documento de identidad, teléfonos de contacto, correo electrónico, domicilio y, de ser aplicable, datos vinculados al bien o servicio prestado. En el caso de que el deudor ha sido reportado como fallecido en el Registro Civil ecuatoriano, la Unidad de Coactivas de la EPMMOP deberá gestionar con la DINARP, la identificación de los herederos, sucesores o responsables de la obligación, conforme a la normativa aplicable.
- b) **Reporte consolidado de los valores de obligación vencida:** Detalle del monto total adeudado, con fechas de periodo impago (desde-hasta), conceptos, detalle de facturación (en los casos que aplique), multas e intereses (en caso de que apliquen) valores unitarios y totales.

En el caso de que existan multas, estas deberán ser calculadas por la Gerencia donde se originó la obligación en atención a lo que se establezca en el instrumento legal o la normativa aplicable y cumpliendo el debido proceso.

- a) **Documento que respalde la obligación:** Factura, liquidación, nota de débito, contrato, convenio, informes técnicos debidamente suscritos, resoluciones o cualquier documento válido, en el que conste la obligación o deuda correspondiente.

Artículo 15.- Ejecución de la Gestión Extrajudicial.- La Gerencia donde se originó la obligación, a través de su delegado responsable deberá ejecutar, de forma progresiva, las siguientes acciones:

- a) **Gestiones de contacto:** Comunicación con el deudor, por medio de cualquiera de los siguientes métodos; mediante llamadas telefónicas o mensaje de texto o correos electrónicos u otros medios disponibles, con la finalidad de informarle sobre el incumplimiento y promover una solución directa y voluntaria.
- b) **Comunicación obligatoria:** Sin perjuicio de la gestión prevista en el literal anterior, se notificará al deudor a través del correo electrónico u otro medio de contacto registrado, requiriendo el pago de los valores adeudados y concediéndole un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación.

Artículo 16.- Contenido de la comunicación obligatoria para la ejecución de la gestión extrajudicial.- La Gerencia responsable en donde se originó la obligación, a través de su titular deberá emitir un comunicado formal dirigido al deudor, el cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Encabezado institucional, que incluya la denominación: Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la Gerencia, y la indicación: “Comunicado de Cobro Extrajudicial”.
- b) Fecha exacta en la que se emite la comunicación, señalando día, mes y año, acompañado de ciudad.
- c) Nombres completos, apellidos y número de documento de identificación (cédula /

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

- RUC / pasaporte) del deudor y de su(s) garante(s) (éste último de ser el caso).
- d) Detalle del valor adeudado, especificando el monto y el concepto correspondiente.
 - e) Término concedido y advertencia sobre las consecuencias legales o administrativas que podrían derivarse del incumplimiento del pago, incluyendo la posibilidad de iniciar el procedimiento judicial o coactivo correspondiente.
 - f) Pie de firma del titular que realiza la notificación.

TÍTULO IV
DE LA FINALIZACIÓN DE LA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 17.- Término para agotar la gestión extrajudicial.- La fase de gestión extrajudicial deberá agotarse en la Gerencia donde se originó la obligación en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la finalización de la elaboración del expediente de deudores. Si dentro de este término no se logra la recuperación de la totalidad de los valores adeudados, se dará por concluida la gestión extrajudicial.

Artículo 18.- Remisión del Expediente para Cobro Coactivo.- Si el deudor no paga la totalidad en el término establecido en la comunicación obligatoria referida en el artículo 15 del presente Reglamento, la Gerencia donde se origina la obligación deberá remitir a la Dirección Financiera un expediente que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Informe Consolidado Técnico Económico de Determinación de Obligaciones, con todos los documentos que respalden la obligación y que deberá contener como mínimo:
 - Antecedentes del caso.
 - Justificación y motivación: Fundamentación técnica, legal y administrativa que sustente la existencia y exigibilidad de la deuda.
 - Datos completos del deudor: Nombre completo o razón social, número de cédula, RUC o pasaporte, teléfonos de contacto, correo electrónico registrado, domicilio y, de ser aplicable, datos vinculados al bien o servicio prestado. Cuando el deudor registre condición de fallecido, la Unidad de Coactivas deberá gestionar la identificación de los herederos, sucesores o responsables de la obligación, conforme a la normativa aplicable con el fin de continuar con el proceso de cobro.
 - Determinación de la obligación: monto total exigible que incluya: capital, intereses, multas (cuando sean aplicables), gastos y cualquier pago pendiente, detallando periodos utilizados u ocupados.
 - Detalle de la ejecución de la gestión extrajudicial efectuada.
 - Conclusión y Recomendación.
 - Firmas de responsabilidad.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

- a) Previo a la remisión del expediente para el inicio del procedimiento coactivo, la Gerencia donde nace la obligación, emitirá un documento en el cual se informe que se ha verificado con la Dirección de Patrocinio Judicial, que el deudor no se encuentra en trámite o pendiente de resolución cualquier reclamo, solicitud o petición respecto de la obligación; así como de no existir acción judicial en la que se haya dispuesto la suspensión de la ejecución de la obligación. En ese caso, el expediente no será remitido para el inicio del procedimiento coactivo, hasta contar con resolución en firme. Esta verificación no limita ni suspende las gestiones extrajudiciales de cobro.
- b) La solicitud formal de cobro por vía coactiva se realizará a través del Sistema de Trámites SITRA, anexando la documentación habilitante correspondiente, mientras se encuentre en desarrollo el sistema informático previsto en el presente instrumento.
- c) Una vez habilitado dicho sistema informático, la totalidad de la información y documentación del expediente deberá ser registrada y gestionada directamente en esa herramienta tecnológica; sin perjuicio de que la solicitud formal de cobro pueda continuar canalizándose a través del Sistema de Trámites SITRA, conforme al procedimiento institucional vigente.

Artículo 19.- Remisión del Expediente para Cobro judicial.- La Gerencia donde se origina la obligación remitirá directamente y en forma oportuna a la Gerencia Jurídica, los expedientes debidamente certificados cuando la deuda no provengan de clientes, usuarios o consumidores, adjuntando los mismos requisitos establecidos en el artículo precedente, sin perjuicio de que la Gerencia Jurídica, de manera motivada, pueda solicitar requisitos adicionales de acuerdo al caso en concreto, a fin de garantizar la adecuada tramitación de las acciones judiciales pertinentes.

TÍTULO VI

SECCIÓN I

DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y CÁLCULO DE INTERESES

Artículo 20.- Determinación de la Obligación.- La Gerencia donde se origina la obligación será responsable de establecer la existencia de la obligación, identificar al deudor, el hecho generador y cuantificar el monto total adeudado, el cual deberá incluir de forma integral todos los (valores) montos vinculados a la obligación, con la identificación de los períodos adeudados y el detalle de cualquier rubro aplicable.

Artículo 21.- Cálculo de Intereses.- Cada Gerencia solicitará a la Dirección Financiera el cálculo de los intereses de las obligaciones en mora, conforme las tasas publicadas por el Banco Central del Ecuador, la normativa vigente, y en base a lo establecido en el contrato o documento que corresponda.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

La Dirección Financiera remitirá la información solicitada en un término no mayor a cinco (5) días, contados desde la recepción de la solicitud.

SECCIÓN II

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES E IMPUTACIÓN DE PAGOS

Artículo 22.- Extinción de la deuda.- El pago de la totalidad de los valores adeudados a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas por parte del deudor, extingue la obligación en los siguientes casos:

- a) Cancelación total de la obligación adeudada.
- b) Por disposición de una ley expresa que deje sin efecto legal las obligaciones;
- c) Por condonación legal a través de Ley.
- d) Las demás establecidas en el Código Civil.

Artículo 23.- Imputación del Pago.- Las cuotas o valores recibidos por concepto de pagos, realizados en el marco de la gestión extrajudicial, serán imputados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en el siguiente orden de prelación:

- a) Intereses generados hasta la fecha de pago;
- b) Impuestos;
- c) Valores adicionales generados en el proceso de gestión extrajudicial (costos administrativos, gastos operativos u otros autorizados);
- d) Capital correspondiente a la obligación principal;
- e) Multas, de existir.

La prelación de estos pagos debe contar de forma clara en el recibo de pago correspondiente.

SECCIÓN III

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 24.- Recaudación de valores.- La recaudación de los pagos e ingresos correspondientes al proceso de gestión extrajudicial, se realizará exclusivamente a través de las cajas recaudadoras y de los canales de pago debidamente autorizados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante efectivo, transferencias, depósitos u otros medios habilitados para el efecto.

Todos los valores recaudados deberán ser depositados exclusivamente en las cuentas

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

bancarias designadas por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para este fin, y registrados en los sistemas transaccionales institucionales.

Los valores recaudados deberán constar en los cuadros diarios de caja, los cuales serán remitidos a la Unidad de Tesorería para su control y verificación.

Queda prohibido que servidores, servidoras o unidades distintas a las expresamente autorizadas reciban pagos o gestionen cobros directos a nombre de la Empresa.

Artículo 25.- Registro de Pago.- Realizados los pagos se emitirá al deudor el comprobante, recibo de recaudación o factura, según corresponda, por cada pago efectuado.

Cada pago realizado por parte de los deudores deberá ser notificado a la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos del presente reglamento, y en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, desconcentración y coordinación, se delega a las Gerencias de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas la facultad operativa de ejecutar las acciones de gestión extrajudicial de cobro, esto es, la facultad de suscribir todos los actos de simple administración y actos administrativos que sean necesarios para la ejecución de la gestión extrajudicial, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Esta delegación comprende adicionalmente, la recopilación de los documentos e información necesarios para sustentar técnica y legalmente el inicio de acciones judiciales o coactivas, conforme a los procedimientos previstos en este reglamento.

SEGUNDA.- Toda persona natural o jurídica que requiera una Certificación de No Adeudar a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), deberá presentar una solicitud formal, por escrito, dirigida a la Dirección Financiera de la Empresa, quien emitirá la certificación una vez verificada la inexistencia de obligaciones pendientes por parte del solicitante.

TERCERA.- La Gerencia de Terminales y Estacionamientos, previo a remitir a la Dirección Financiera el expediente de obligaciones, por concepto de tasa de peajes, deberá verificar que dichas obligaciones no correspondan a vehículos exonerados conforme lo previsto en el artículo 1663 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

CUARTA.- Cada Gerencia gestionará por escrito ante la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) los accesos correspondientes a la plataforma de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones inherentes a los procesos de gestión y recuperación de cartera, o cualquier otra actividad relacionada con la gestión extrajudicial.

QUINTA.- Las Gerencias deberán asegurar la continuidad de los procesos de gestión en la fase extrajudicial, independientemente de la disponibilidad del sistema. Para ello, implementarán mecanismos alternativos, documentales o manuales, que permitan ejecutar las actividades conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Toda actuación realizada bajo esta modalidad deberá ser registrada de forma detallada en soporte físico o digital, garantizando su posterior ingreso al sistema una vez que este empiece su operatividad.

SEXTA.- En lo no previsto en el presente reglamento y de manera supletoria en los casos que correspondan se aplicará el Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa o instructivo interno o externo aplicable para el efecto.

SÉPTIMA.- Las Gerencias donde se originó la obligación serán responsables de emitir todos los actos administrativos y de simple administración que garanticen la gestión extrajudicial de cobro; la misma responsabilidad recaerá en la Dirección y/o Unidad que no dependa de una Gerencia sustantiva o adjetiva jerárquicamente superior.

OCTAVA.- El acceso a los datos personales dentro de la EPMMOP se limitará exclusivamente al personal debidamente autorizado, de conformidad con sus funciones, responsabilidades y necesidades operativas.

Cualquier forma de acceso o transferencia interna de información deberá observar estrictamente los principios de confidencialidad, finalidad y minimización de datos, asegurando que el tratamiento se realice únicamente en la medida necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Gerencias en las que se generen las obligaciones, directamente o por intermedio de sus delegados serán responsables de levantar, depurar, organizar y mantener actualizada una base de datos con la información detallada de las obligaciones vencidas a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

El levantamiento y depuración de la información deberá realizarse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la implementación del sistema informático, tras lo cual las Gerencias responsables, directamente su titular o por intermedio de sus delegados, deberán registrar la información validada en dicho sistema informático institucional destinado para el efecto.

Con posterioridad, la información deberá mantenerse permanentemente actualizada, garantizando su trazabilidad, integridad y disponibilidad para los procesos de control, seguimiento y recuperación institucional.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnología de la Información, en coordinación con la Gerencia Jurídica y la Dirección Financiera, implementará, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, un sistema informático destinado al registro, seguimiento, control y generación de solicitudes de cobro de las obligaciones incumplidas en la fase extrajudicial.

Las Gerencias en las que se generen las obligaciones, directamente su titular o por intermedio de sus delegados deberán registrar en el sistema la información desde la identificación del deudor incumplido, asegurando su actualización permanente y la gestión de las solicitudes de cobro mediante esta herramienta.

TERCERA.- La Dirección Financiera emitirá, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, los formatos necesarios para la mejor aplicación de este instrumento, en cuanto a: notificaciones extrajudiciales, formato de contenido de informes y todo lo necesario para la aplicación del presente Reglamento.

CUARTA.- La Dirección Financiera, por intermedio de la Unidad de Tesorería y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y las áreas requirentes, desarrollará e implementará un módulo de cálculo de intereses en el sistema institucional, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento; dicho módulo, será puesto a disposición de cada una de las Gerencias responsables para dicho cálculo.

QUINTA.- El Oficial de Seguridad de la Información y el Delegado de Protección de Datos de la empresa en coordinación con las Gerencias, Direcciones y Unidades a las que se refiere el presente Reglamento, desarrollarán e implementarán de manera progresiva los instrumentos técnicos, normativos y operativos necesarios para la correcta ejecución del presente instrumento, tales como lineamientos, protocolos y acuerdos técnicos, asegurando su alineación y cumplimiento con la normativa vigente en materia de Seguridad de la Información, Transferencia de Información mediante el intercambio seguro y controlado de datos entre entidades públicas (DINARP), protección de datos personales y disposiciones aplicables de Ciberseguridad.

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General, la divulgación del presente instrumento a todas las Gerencias, Direcciones y Unidades de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación en la página web institucional.

TERCERA.- Encárguese a las Gerencias, Direcciones y Unidades de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, la implementación del presente instrumento.

Comuníquese.-

Mgs. Jorge Wladimir Campoverde Sánchez
Gerente General
EPMMOP - GERENCIA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Antonio Francisco Echeverría Montenegro
Coordinador Institucional 1
EPMMOP - GERENCIA GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Christian Alejandro Villarruel Meythaler
Coordinador Institucional 2
EPMMOP - GERENCIA GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Carlos David Moya Cepeda
Director Financiero
EPMMOP - GAF - DIRECCIÓN FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Doris Andrea Maldonado Alarcon
Directora de Estudios Jurídicos y Normativa
EPMMOP - GJ - DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y NORMATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución Nro. EPMMOP-GG-2026-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2026

Señorita Doctora
Pamela Cristina Aguirre Grijalva.
Secretaria General
EPMMOP - GG - SECRETARIA GENERAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Linda Johann Coffre Diaz
Supervisor Ejecutor de Procesos 1
EPMMOP - GAF - DIRECCIÓN FINANCIERA - UNIDAD DE COACTIVAS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Luisa Veronica Villalba Rodriguez
Supervisor Ejecutor de Procesos 2
EPMMOP - GJ - DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y NORMATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Andrea Solange Jácome Tinta
Ejecutor de Procesos 1
EPMMOP - GAF - DIRECCIÓN FINANCIERA - UNIDAD DE COACTIVAS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Jessica Lizeth Gaibor Galeas
Ejecutor de Procesos 2
EPMMOP - GJ - DIRECCIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y NORMATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-26324

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Luisa Veronica Villalba Rodriguez	EPMMOP-GJ-DEJN	2026-05-04
Revisado por: Doris Andrea Maldonado Alarcon	EPMMOP-GJ-DEJN	2026-05-04
Revisado por: Christian Arturo Escobar Ruiz	EPMMOP-GJ	2026-05-05
Revisado por: Antonio Francisco Echeverria Montenegro	EPMMOP-GG	2026-06-01
Revisado por: Elizabeth Magdalena Sidel Escobar.	EPMMOP-GTE	2026-06-11
Revisado por: Daniel Fernando Baez Benavides	EPMMOP-GTE	2026-06-11
Revisado por: Christian Alejandro Villarruel Meythaler	EPMMOP-GG	202

